



**DECRETA INVALIDACIÓN DE ACTO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 573

QUILLÓN, 28 ENE 2022

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los arts. 8, 12, 15, 56, y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. Las disposiciones de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente sus arts. 52 y 53 sobre efectos de los actos e invalidación administrativos.
3. Decreto Alcaldicio N°269 de fecha 17.01.2022, que dispone suplencia extraordinaria del cargo de Director de Obras Municipales.
4. Correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, del Sr. Director de Administración y Finanzas.
5. La jurisprudencia administrativa contenida en dictámenes N°s 89.821 de 2016, N°47.768 de 2009, 63.352 de 2011, 3.985 de 2008 y E156.769 de 2021.
6. Lo dispuesto por la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. Decretos Alcaldicios N°s 4.296/2015; 4.866/2015; 4.015/2016; 4.025/2017; 5.079/2018; 243/2020; 3.813/2020; 454/2021; 5.383/2021 y 105/2022, que disponen el nombramiento en calidad de contrata y su respectiva renovación sucesiva del Sr. Manuel Rojas Burgos entre las anualidades de los años 2016 y hasta la fecha 2022.
8. Oficio Ord. 92/2022, por el cual este alcalde da traslado al Sr. Manuel Rojas Burgos respecto de este procedimiento de invalidación.
9. Descargos presentados con fecha 27 de enero de 2022, por el Sr. Manuel Rojas Burgos en relación con el presente procedimiento invalidatorio.
10. Decreto Alcaldicio N° 1.249 de fecha 12.03.2020, que modifica subrogancia del Secretario Municipal;
11. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón.
12. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio citado en el punto 3 del apartado "Vistos" del presente decreto, se designó al funcionario a contrata, escalafón

profesional, grado 10 de la E.M.S, don Manuel Rojas Burgos en calidad de suplente del cargo de Director de Obras Municipales, en forma extraordinaria atendida la falta por mas de un mes del titular del cargo y sumado a la inexistencia en la planta municipal de subrogantes habilitados para desempeñar el cargo.

2.- Que, un nuevo estudio de los antecedentes, particularmente a partir del antecedentes contemplado en el punto 4 de los vistos, y particularmente lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 18.883, en cuanto, en primer lugar, los empleos a contrata no se encuentran habilitados para ejercer cargos directivos y por otro lado que resultan incompatibles entre sí los cargos contemplados en el citado estatuto, permiten concluir que la dictación del acto administrativo de suplencia no se ajustó a derecho, particularmente porque la voluntad de la administración era la provisión transitoria y excepcional del cargo no servido por su titular, pero en ningún caso modificar la calidad funcionaria del Sr. Rojas Burgos, quien es un profesional de larga trayectoria en este Municipio con un desempeño destacado, no ajustándose a derecho la designación en comento, máxime, si el funcionario en cuestión se encuentra afecto a los criterios de confianza legítima establecidos por la jurisprudencia administrativa del Ente Contralor, atendidas sus renovaciones sucesivas, siendo por lo demás, atendido lo expuesto, de suma importancia para la administración municipal la continuación sin solución de continuidad de la prestación de los servicios del profesional individualizado. Asimismo, en el citado acto, se resuelve el pago de emolumentos para el funcionario en el mismo grado del directivo ausente, esto es, grado 9° correspondiente al Director de Obras Municipales, situación que no se ajusta a derecho, puesto que, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas el titular del mismo se encuentra actualmente gozando de sus remuneraciones, estando suspendido del cargo en forma preventiva producto de un sumario administrativo.

3.- Así, iniciado el proceso invalidatorio, y conferido traslado al funcionario Sr. Rojas Burgos, este manifiesta en síntesis, que aceptó la referida designación en calidad de suplente de buena fe, entendiendo que la actuación de la administración se ajustaba a derecho y únicamente en el entendido de que podía ejercer dicha función manteniendo su calidad funcionaria de contrata, de lo contrario habría declinado la designación, por resultar contrario sus derechos como funcionario, particularmente en cuanto se encuentra afecto al criterio de confianza legítima por la extensión de sus designaciones a contrata.

4.- En definitiva, conforme a lo expuesto, y lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 19.880, que facultad a la administración a invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro del plazo de dos años desde la notificación o publicación del acto, presupuestos que se cumplen en este caso y además lo dispuesto en el art. 52 de la citada ley que autoriza el efecto retroactivo de los actos administrativos únicamente en cuanto produzcan efectos favorables a los interesados y no lesionen derechos de terceros.

5.- En definitiva, atendido el mérito de los antecedentes, y concluyéndose que existió un error por parte de la administración en la interpretación de las normas aplicables a la designación, que se tradujo en un acto administrativo contrario a derecho, el principio de buena fe y confianza legítima que claramente favorece al funcionario Sr. Rojas Burgos, y la necesidad de enmendar las actuaciones irregulares que se detecten en la tramitación de los procedimientos

administrativos, se procederá a invalidar el Decreto Alcaldicio N°269, de fecha 17.01.2022, que designó al referido en calidad de suplente, manteniéndose íntegramente la vigencia de su última renovación en calidad de funcionario a contrata de esta municipalidad.

6.- Ahora bien, en cuanto a los actos administrativos dictados por el Sr. Rojas Burgos en virtud de un nombramiento que no se ajustó a derecho, es necesario traer a colación lo establecido por la Contraloría General de la República en dictamen N°47.768 de 2009 entre otros, los funcionarios que han desarrollado sus funciones de buena fe, en virtud de un nombramiento presuntamente válido, se configura a su favor la figura jurídica del funcionario de hecho, razón por la cual, en este caso, deberán presumirse válidas sus actuaciones, lo cual también se aviene con el interés de los terceros que pudieren haber solicitado tramites y otras diligencias ante la Dirección de Obras Municipales durante la vigencia del nombramiento irregular.

DECRETO:

1. **INVALIDESE**, y déjese sin efecto en forma total, el Decreto Alcaldicio N° 269, de fecha 17.01.2022, que designa en calidad de suplente del cargo de Director de Obras Municipales al funcionario a contrata don Manuel Rojas Burgos, estamento profesional, grado 10° de la E.M.S, desde la fecha de su dictación, atendido lo dispuesto en el art. 52 y 53 de la Ley 19.880.
2. **MANTENGASE**, la vigencia de la renovación de designación a contrata del funcionario Sr. Rojas Burgos, desde la fecha de su dictación, sin solución de continuidad y hasta el día 31 de diciembre de 2022, como consecuencia de lo resuelto en el punto N°1.
3. **PRESUMANSE**, válidas las actuaciones realizadas por el funcionario efectuadas en virtud del nombramiento irregular, en virtud de lo expresado en el punto 6 del apartado "Considerando", sin perjuicio de otros reproches de legalidad que pudieren formularse.
4. **REGISTRESE**, el presente decreto en SIAPER de la Contraloría General de la República, cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos.
5. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio conforme a las reglas del art. 46 de la Ley 19.880, personalmente o por carta certificada, al funcionario don Víctor Manuel Rojas Burgos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DAYSÍ PADILLA BETANZO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JAS/ESM/effh.
DISTRIBUCIÓN:

- SR. VÍCTOR MANUEL ROJAS BURGOS
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU
- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN DE CONTROL.



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE